

**OSINERGMIN**  
**ACTA #5**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESA SUPERVISORA PERSONA**  
**JURIDICA**  
**N° 001-2021-Osinergmin-DSHL**

En Lima, siendo las 16:00 horas del día miércoles 22 de setiembre de 2021, se reunieron de manera remota los siguientes miembros del Comité de Selección de Empresas Supervisoras N° 001-2021-Osinergmin-DSHL (en adelante, El Comité) designado por Resolución de Gerencia General N° 74-2021-OS/GG para la convocatoria y conducción del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas – Persona Jurídica para realizar actividades de Fiscalización de Recargos Tarifarios para la ejecución del Programa Anual de Supervisión de la División de Hidrocarburos Líquidos del año 2021:

- Elizabeth Belinda Trigo Villaca (Presidente e Integrante de la DSHL)
- Wilmer Anthony Del Villar Guerra (Abogado Integrante de la DSHL)
- Javier Manuel Urcia Gutiérrez (Integrante representante de GAF)

#### **I. Agenda**

1. Acusar recibo del expediente N° 202100052285 y del Memorándum N° GAF/ALOG-550-2021, de fecha 22 de setiembre de 2021, mediante el cual la Unidad de Logística traslada a este Comité de Selección el Oficio N° 1082-2021-OS-GAF/ALOG, donde se comunica la pérdida de la designación del postor Consorcio MMP Gestión y Asesoría S.A.C. y Soluciones Energéticas Corporation S.A.C. en el Proceso de Selección N° 002-2021-Osinergmin-DSHL

Asimismo, comunica que el postor MMP Gestión y Asesoría S.A.C. es parte del consorcio que también ganó la designación en el Proceso de Selección N° 001-2021-Osinergmin-DSHL; sin embargo, no se llegó a suscribir el contrato de supervisión hasta la fecha, señalando, además, que ya no es posible hacerlo porque dicha empresa ha sido inhabilitada.

#### **II. Desarrollo**

1. En el presente caso, mediante el Memorándum N° GAF/ALOG-550-2021, de fecha 22 de setiembre de 2021, se ha informado a este Comité de Selección, entre otras cuestiones, que la empresa MMP Gestión y Asesoría S.A.C. -empresa del consorcio designado en el presente proceso de selección- ha sido inhabilitada; motivo por el cual no es posible suscribir el contrato de supervisión respectivo.
2. En ese sentido, correspondería proceder según lo dispuesto en el numeral 26.3 del artículo 26<sup>1</sup> de la Directiva, esto es, comunicando esta situación al siguiente postor en orden de mérito para que manifieste su interés de contratar.

---

<sup>1</sup> **“Artículo 26.- Contrato de Supervisión**

(...) 26.3 El área de contrataciones otorga al ganador un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para subsanar cualquier defecto en los documentos presentados que constituyen requisitos para la suscripción del contrato. Vencido dicho plazo, si el ganador del proceso de selección no cumple con los requisitos o si no suscribe oportunamente el contrato por motivos imputables a éste, pierde automáticamente la designación efectuada, hecho que es comunicado inmediatamente al Comité de Selección, quedando habilitado Osinergmin para contratar, siguiendo el orden de mérito, con el postor que haya ocupado los siguientes puestos. Para ello, al día siguiente hábil de la pérdida automática de la designación, el Comité de Selección comunica dicha situación al nuevo postor a fin de que manifieste su interés de contratar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles...” (Subrayado nuestro).

3. Sin embargo, dado que en el presente proceso de selección no hubo otro postor, corresponde declararlo desierto de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 19.1 del artículo 19<sup>2</sup> de la Directiva.

### III. Acuerdos

1. Declarar desierto el presente proceso de selección y proceder con la publicación de la presente acta en la página web de Osinergmin.

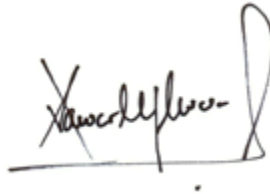
Siendo las 17:00 horas del mismo día los miembros de El Comité suscriben la presente Acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.

«etrigov»



Elizabeth B. Trigo Villaca

Wilmer A. Del Villar Guerra



Javier M. Urcia Gutiérrez

---

<sup>2</sup> “Artículo 19.- Proceso desierto

19.1 El proceso de selección o ítem que se hubiera convocado se declara desierto por las siguientes causas:  
(...) c) Cuando por causa imputable al postor designado en el proceso de selección o los siguientes en el orden de mérito en el resultado final no se suscriba el Contrato de Supervisión.”